

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante **DR. WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES**, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por él registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HUMBERTO CORRELES RESTREPO
DEMANDADA	LILIANA MARIA MARTINEZ MESA, JESUS DAVID DURANGO HERRERA, MARIA ACENET CORREA SANCHEZ y ADRIANA MARIA CANO HERRERA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00123 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanado los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los Arts. 82 y 422 del C. General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y el título valor allegado como soporte de la ejecución, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cumple con lo establecido en la Ley 820 de 2003, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **HUMBERTO CORRELES RESTREPO**, en contra de los señores **LILIANA MARIA MARTINEZ MESA, JESUS DAVID DURANGO HERRERA, MARIA ACENET CORREA SANCHEZ y ADRIANA MARIA CANO HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

a). UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M. L. (\$1.098.100) por concepto del canon de arrendamiento del **01 de diciembre del año 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 04 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M. L. (\$1.098.100) por concepto del canon de arrendamiento del **01 de enero del año 2021**, más los intereses moratorios causados **desde el 04 de enero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c). UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M. L. (\$1.098.100) por concepto del canon de arrendamiento del **01 de febrero del año 2021**, más los intereses moratorios causados **desde el 04 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por los cánones de arrendamiento que se siguieren causando a partir del **1 de marzo de 2021**, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el día **15** de cada periodo al que corresponda cada cuota hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al **DR. WILLIAM SEBASTIAN COSSIO GRISALES, identificado con CC. N° 1.128.394.171 y T.P 241.583 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico wilco89@gmail.com.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

vue/M3

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

330ad65ff5618ffd5647c2fa14613675de549271e2755c46c61fdef03424b1cc

Documento generado en 18/07/2021 07:35:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**